

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. , septiembre 9 de 2021

Hora: 9:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00184 – 00 – esta en digital**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11581 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: REYES MIGUEL GAMBIOA

Demandado: UGPP

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: REYES MIGUEL GAMBOA

Apoderado demandante: DRA. JENNIFER PAOLA CONTRERAS VELASQUEZ

contrerasvelasquez@hotmail.com herminsogg@hotmail.com

Apoderado Demandada UGPP: DR. JUAN SEBASTIAN DE MARTINO CARREÑO

garellano@ugpp.gov.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma lifiesize.

Se identifican los apoderados de las partes. Se reconoce personería a los apoderados de las partes

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACION

El apoderado de la parte demandada manifiesta que el comité de conciliación recomendó no conciliar en el presente proceso, el despacho declara fracasada la etapa y dispone seguir con el trámite del proceso, no hay lugar a sancionar al representante legal por cuanto se trata un tema de derecho-.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados-.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si el demandante es beneficiario del régimen de transición y si la demandada debe reconocer la pensión de conformidad con la ley 71 de 1988 o en forma subsidiaria en virtud del acuerdo 049 de 1990 con el decreto 758 de 1990 y demás pretensiones de la demanda -.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

1. **Documentales aportados** con la demanda-.

DEMANDADA

1. **Documental:** aportada con la contestación de la demanda-.
2. **Interrogatorio de parte al demandante** el despacho interroga al apoderado para ver si existe algún punto diferente a los requisitos ya que estos son de ley el apoderado esta de acuerdo con lo manifestado por la señora juez-.

No hay pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio, los apoderados alegan de conclusión y se procede a dictar sentencia

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP , a reconocer y pagar al señor REYES MIGUEL GAMBOA la pensión de vejez a partir del 22 de diciembre de 2010, en cuantía de \$859.512,75 por 14 mensualidades al año y con los incrementos de ley-.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción es decir que las mesadas causadas con anterioridad al 17 de marzo de 2015 -.

TERCERO: CONDENAR a UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, a reconocer y pagar al señor REYES MIGUEL GAMBOA el retroactivo pensional causado desde el 18 de marzo de 2015 y hasta que sea incluido en nómina de pensionados-.

CUARTO. CONDENAR a la demandada, a pagar los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, causados a

partir del 3 de septiembre de 2019 y hasta que sean incluido a nómina de pensionados o se le cancele el retroactivo pensional-.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000

SEXTO: ABSOLVER a la demandada de la indexación solicitada-.

SEPTIMO: CONSULTESE con el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral caso de no ser apelada la decisión.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación -.

El despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral en el efecto suspensivo-

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN